

una bula de dispensa condicional, para el caso que se probara la nulidad del matrimonio con Doña Catalina. Antes que esta nulidad se hubiera demostrado, la bula no tenía absolutamente valor ninguno. El contenido de aquel documento era, en sí mismo del todo irrepreensible; y sólo pudo tener perniciosas consecuencias, en cuanto contribuyó á confirmar al Rey en su resolución de divorciarse, y alentó sus esperanzas de que hallaría á Clemente VII pronto á condescender con sus deseos (1). El monarca inglés se entregó tanto más á estas esperanzas, cuanto la situación política era para él más extraordinariamente favorable; pues el Papa, tan profundamente ofendido por el Emperador, se hallaba políticamente confederado con él y con Francisco I. El apoyo, así material como moral, prestado por Francia, fué de importancia todavía mayor en el tiempo siguiente (2). En su viaje de regreso, encontróse Knight, en las cercanías de Bolonia, con un correo inglés que llevaba nuevas instrucciones para él, para Gregorio Casale y el protonotario Gambará, por lo cual se vió precisado á volverse á Orvieto.

Dichas instrucciones contenían el proyecto de bula arriba mencionado, convenido entre Enrique y Wolsey, y al propio tiempo otro mucho más importante documento, con el que Wolsey, siguiendo sus planes propios, pretendía intervenir resueltamente en el curso de aquel negocio; es á saber: el proyecto de una bula decretal que debía suscribir el Papa, poniendo toda la resolución del asunto en manos de Wolsey. Por parte de los ingleses, se proponían cinco puntos acerca de la nulidad de la dispensa de Julio II de 26 de Diciembre de 1503 (3): 1.º La bula decía taxativamente que Enrique VIII había deseado contraer matrimonio con Doña Catalina, siendo así que Enrique VII obtuvo la

primer matrimonio de Enrique, acentúa Ehses (loc. cit., 227 s.), que antes bien, en su primera estancia en Orvieto, consiguió el mismo cuanto se le había encargado; su encargo no tenía por fin el obtener el divorcio, sino únicamente una dispensa para el casamiento con Ana Boleyn, en el caso de que más tarde se disolviese legalmente el matrimonio con Catalina. Toda esta demanda era ciertamente inepta (cf. Gairdner en la *Engl. Hist. Review*, 1896, 687), pero la ineptitud recae, no sobre el negociador, sino sobre el mismo rey.

(1) Brosch, VI, 217, designa con verdad la dispensa, como un cuchillo sin acero, al que le falta la hoja.

(2) Esto se ha de entender especialmente para los años decisivos 1531-1534; v. Trésal en la *Rev. d. quest. hist.*, LXXIX, 259 ss.

(3) Ehses en el *Histor. Jahrb.*, 1888, 216. Hefele-Hergenröther, IX, 600.

dispensa sin previo conocimiento de su hijo. 2.º La causa alegada para la concesión de la dispensa del matrimonio; es á saber: la paz entre Inglaterra y España, era fútil ó, por lo menos, insuficiente; pues no había precedido guerra ninguna entre ambos Estados. 3.º Enrique VIII no tenía entonces (1503) más que doce años, y por consiguiente, no era todavía capaz de recibir una dispensa de matrimonio. 4.º Esta dispensa había caducado, porque, en la época en que el matrimonio se contrajo, una de las personas entre quienes aquel enlace había de conservar la paz, la reina Doña Isabel de Castilla, había ya fallecido. 5.º Enrique VIII había protestado contra su matrimonio con Doña Catalina, antes de efectuarlo, y renunciado, con esto, al beneficio de la dispensa. En la bula decretal, cuya expedición solicitaba Wolsey de Clemente VII, se trataba además de que el Papa declarase, que estos cinco puntos, caso de ser verdaderos, eran suficientes para invalidar la dispensa de Julio II, y con ella el matrimonio contraído (1). Sólo hubiera faltado después examinar la verdad efectiva de aquellos cinco motivos, y en caso de obtenerse la prueba de la verdad, aunque no fuera más que de uno de ellos, debía estar autorizado, ya fuera Wolsey solo, ya el mismo en unión del prelado ilirico Stafileo, para declarar nulos é inválidos, la bula de dispensa de Julio II, y con ella el matrimonio entre Enrique VIII y Doña Catalina; y para esta resolución, que quedaba en manos de Wolsey, debía asegurarse incondicional é irrevocablemente la ratificación pontificia. Semejante exigencia, cual la propuesta aquí por Enrique VIII, nunca por ventura se había dirigido á un Papa y á su autoridad espiritual (2).

A fines de Diciembre presentaron al Papa, en Orvieto, el proyecto de esta comisión decretal, Knight y Gregorio Casale, alegando la devoción del Rey para con la Santa Iglesia, é insistiendo en el gran peligro que se originaría en Inglaterra de hacer litigiosa la sucesión al trono, si no se resolviera la duda referente á

(1) Ehses en el *Histor. Jahrb.* 1888, 217, 231. Hefele-Hergenröther IX, 597 s.

(2) Ehses loc. cit. 231. Cf. Brewer-Gairdner, II, 236: Never was a more extravagant demand made on any Pope's good nature, and never was a stronger proposal submitted to the highest spiritual authority of Christendom. A man even of less firmness than Clement VII, and less regard for justice, would have resented the suggestion that he should abdicate his functions of supreme judge, and lend himself a willing and unresisting instrument to such a gross act of injustice.



la dispensa de Julio II. Pero, por mucho que apreciara Clemente VII el peligro que amenazaba al Reino por la falta de sucesión masculina, todavía le pareció imposible otorgar las desmesuradas exigencias de los enviados ingleses; á los cuales remitió por de pronto al cardenal Pucci, á quien se confió la dirección de las actuaciones de este negocio. Tampoco de él obtuvieron los enviados cosa alguna, ni dió mejor resultado la tentativa hecha por ellos de sobornar al mencionado cardenal. Antes bien, después de haber examinado el proyecto, declaró Pucci, que la bula no podía concederse en aquella forma sin acarrear una indeleble ignominia tanto al Papa como á Enrique VIII y á Wolsey (1). En virtud de esto, obtuvieron los enviados una comisión redactada por Pucci para Wolsey y Stafileo, á la que faltaba precisamente aquello en que Wolsey ponía toda la importancia; es á saber: la declaración de que los cinco puntos alegados, en caso de que se demostrara su verdad real, debían bastar para la anulación del matrimonio; con lo cual se negaba la facultad apetecida por Wolsey de pronunciar en Inglaterra una resolución definitiva. En realidad, la autorización concedida era con esto de ningún valor para Wolsey.

Por esta razón se enviaron á Orvieto otros dos nuevos comisionados: el Doctor Esteban Gardiner, primer secretario de Wolsey y uno de los más hábiles canonistas de Inglaterra, y el Doctor Fox; á los cuales se dió una instrucción para obtener la comisión decretal, del mismo tenor que la primera; la única diferencia estaba, en que ya no se había de conceder para solo Wolsey, ó para él y Stafileo, sino debíase enviar un Legado pontificio, á ser posible Campegio, para resolver el asunto de acuerdo con Wolsey. Para el caso en que no se pudiera obtener dicha decretal, se indicaba á los enviados que procurasen obtener, por lo menos, una comisión general lo más amplia posible para Wolsey y Campegio, ó bien para solo Wolsey, ó para él y el arzobispo Warham de Cantorbery (2). Gardiner y Fox salieron de Londres el 11 de Febrero de 1528, y llegaron á Orvieto á 21 de Marzo, donde se hallaba el Papa despojado de todo poder temporal. A 23 de Marzo comenzaron las negociaciones, las cuales se alargaron hasta 13 de Abril, y durante ellas los enviados ingleses no omitieron medio

(1) Ehses, loc. cit., 232; Gairdner en la Eng. Hist. Review 1896, 690.

(2) Cf. Ehses en el Histor. Jahrb. 1888, 234 s.; Hefele-Hergenröther IX, 598.

alguno para arrancar á Clemente VII la facultad apetecida, en la forma trazada en Inglaterra. Casi diariamente celebraban conferencias con el Papa y los cardenales, las cuales duraban tres y cuatro horas, y en una ocasión la conferencia duró cinco horas y se alargó hasta la una de la noche. Según sus mismas relaciones (en las que pueden, sin embargo, haberse exagerado algunas cosas, para poner su celo más de manifiesto), Gardiner procedió con el Papa con la más desvergonzada arrogancia; pero ni aun así logró obtener de él que accediera enteramente á las exigencias de los ingleses (1). El Papa y los cardenales estaban alerta y mostraron gran tranquilidad y dominio propio ante la importunidad de los delegados ingleses. A pesar de la imprudencia de los requerimientos de Gardiner, Clemente VII no se dejó arrastrar, ni por un instante, á una explicación vehemente; antes bien, así él como los cardenales, permanecieron constantes en rechazar lo que no podía ni debía ser otorgado (2). Tampoco hizo vacilar al Papa la intervención de Francisco I, el cual en un particular escrito, salió á defender la causa de Enrique VIII. Es totalmente injusta la acusación formulada contra Clemente VII, entonces por parte de los ingleses (3), y todavía después por historiadores modernos (4), de haberse dejado regir en todo aquel

(1) Las relaciones de Gardiner y Fox se hallan en Pocock I, 95-140. Una clara exposición de las negociaciones, dirigida por el cardenal Pucci al mismo Clemente VII, compuesta con entero conocimiento de causa, puede verse en Ehses, Dokumente 22-27; cf. Ehses en el Histor. Jahrb. 1888, 217 ss. V. también Gairdner en la Engl. Hist. Review 1896, 696 ss.

(2) Gairdner, loc. cit., 696: El Papa y los cardenales estaban resueltos, never to make such concessions as would enable injustice to be done with the sanction of the Holy See.

(3) Cf. Ehses, en el Histor. Jahrb. 1888, 241 s., 641 ss.

(4) Busch en el Histor. Taschenb. 1889, especialmente 307. Se declara contra él Ehses en el Histor. Jahrb. 1892, 470 ss. Brosch, que 221 s., defiende el mismo punto de vista, concede por lo menos, que: «Si la conducta del Papa fué lamentable, á lo menos le excusa su situación precaria y el miedo que se apoderó de él desde el saqueo de Roma. Si en cambio Wolsey trabajaba con todas sus fuerzas por el divorcio y acto continuo se desbordaba en protestaciones de la santidad del vínculo conyugal, todo era pura gazmoñería, que no se le podía excusar.»—«Aun cuando Clemente VII nada tuviese que esperar de Carlos V, ni nada que temer, dice Ehses (loc. cit. 1888, 242) ¿no debía evitar toda apariencia de parcialidad, en un negocio que tocaba también en tan alto grado á su honra? Aun cuando hubiese sido posible, conforme á derecho y justicia, disolver el matrimonio de Enrique con la tía del emperador, debía esto efectuarse de una manera, que fuese admisible según los fueros del más riguroso derecho y costumbre.»... Enrique «no podía exigir, que de todas las con-



asunto por consideraciones puramente políticas, y haber sido el miedo al Emperador el propio motivo de su resistencia á las exigencias del rey de Inglaterra. El miedo al Emperador era una consigna frecuentemente usada, la cual utilizó también algunas veces el mismo Clemente VII, para disculpar su falta de condescendencia á las pretensiones de los ingleses. Pero, en realidad, en aquella resolución no fué este miedo la causa decisiva, sino la conciencia que de su deber tenía el Supremo Jerarca de la Iglesia. Gardiner tuvo que darse, finalmente, por contento con la bula de comisión de 13 de Abril (respectivamente 8 de Junio) de 1528; la cual, para dejar abiertos dos caminos, se dirigió con idéntica redacción, así á Wolsey y Warham, como á Wolsey y Campegio (1). La primera redacción se expidió luego á 13 de Abril; la otra, fechada asimismo en Orvieto á 13 de Abril, y dirigida á ambos cardenales, no se expidió oficialmente hasta 8 de Junio en Viterbo (2); y luego que estuvo asegurada la misión de Campegio á Inglaterra, sólo se hizo uso del segundo documento. La bula autorizaba á ambos cardenales para examinar cuidadosamente todo lo que se alegara en pro y en contra del matrimonio entre Enrique VIII y Doña Catalina, especialmente en pro y en contra de la dispensa otorgada por Julio II; para proceder luego asimismo á oír á entrambas partes con procedimiento sumario, y declarar la dispensación y el mismo matrimonio, según en derecho

sideraciones que para sí pedía, no pudiese dispensar Clemente VII una sola al emperador.—También Gairdner (Engl. Hist. Review 1896, 699 s.) rechaza el reproche que se hace á Clemente VII, de que él y sus consejeros se dejaron determinar por el miedo al emperador, en sus resoluciones acerca de la causa matrimonial inglesa.

(1) Cf. Ehses en el *Histor. Jahrb.* 1888, 245 ss.

(2) La bula de comisión para Wolsey y Campegio se halla impresa en Pockock I, 167-169 y en Ehses, *Dokumente* 28-30; *ibid.* 30 s., la *Promissio Clementis VII*, para la cual hay que consultar la *Röm. Quartalschr.* XII, 225 s. Con fecha de 13 de Abril de 1528, expidióse también una segunda bula de dispensa, todavía más amplia, en que se concedía á Enrique poder contraer nuevo matrimonio, *en el caso*, que fuese declarado inválido el matrimonio con Catalina; ha sido publicada por Gairdner en la *Engl. Hist. Review* 1890, 544-550, y por Ehses, *Dokumente* 33-37; cf. también Gairdner en la *Engl. Hist. Review* 1896, *loc. cit.* Para la causa pendiente, tampoco esta bula de dispensa tenía importancia práctica; pues en nada perjudicaba á la legitimidad del matrimonio del rey con Catalina. V. *Katholik* 1893, II, 309. Con razón llama Gairdner, desverguenza increíble el proceder de Enrique, al presentar al Papa semejante proposición. Si Clemente VII asintió á ella, esto significa un colmo de atención y condescendencia.

resultara y conforme á su convicción, como válido y legítimo ó como inválido ó nulo, en caso de que cualquiera de las dos partes solicitara esta resolución. En la hipótesis de la declaración de nulidad, debía pronunciarse en el mismo procedimiento sumario la sentencia de divorcio, y otorgar, así al Rey como á la Reina, libre facultad para contraer nuevo matrimonio. De suerte, no obstante, que, si les parecía bien á los cardenales, podían ser declarados legítimos tanto los hijos del primer matrimonio como los de los matrimonios siguientes, y ampararse esta legitimidad contra cualquiera contradicción, por medio de las tradicionales penas y censuras eclesiásticas (1). Para esta investigación y fallo se delegaba mancomunadamente á ambos cardenales; pero los enviados ingleses obtuvieron asimismo la cláusula de que, cualquiera de ellos estaba autorizado asimismo á proceder por sí solo, en caso de que el otro ó no quisiera ó se viera legítimamente impedido por muerte ó por cualquiera causa. Contra el proceder de los cardenales no debería permitirse ninguna recusación ni apelación, antes bien competiría á los mismos la ilimitada plenitud de potestad del Papa. Pero faltaba (lo que hubiera sido esencial para Wolsey) aquella seguridad, de que el Papa confirmaría la sentencia de los cardenales, y aquella enumeración de los motivos por los cuales debería pronunciarse en caso dado la nulidad de la dispensa y del matrimonio (2).

Habiendo Fox regresado á Inglaterra con este resultado, fué á 3 de Mayo recibido con grande alegría por Enrique VIII y Ana Boleyn, y parece haber sido ambos de opinión que ya podía decirse que habían obtenido su objeto; pero Wolsey, que veía más lejos, entendió, por el contrario, no haberse ganado nada con la concesión traída por Fox para obtener la definitiva resolución del negocio en Inglaterra; aunque, considerándolo mejor, no dejó notar por de pronto su descontento, con el fin de ganar por lo menos tiempo, y diferir todo lo posible su caída, que entonces parecía inevitable (3). Por esa razón hizo en seguida un último esfuerzo para obtener aún la bula decretal, por medio de Gardiner, que se había quedado en Italia. En relación con este plan,

(1) Ehses, en el *Histor. Jahrb.* 1888, 247 s.

(2) Cf. *ibid.* 248 s.

(3) Cf. *ibid.* 249 s.; Gairdner en la *Engl. Hist. Rev.* 1896, 702; *Friedmann I*, 70 s.



preparó Wolsey á 10 de Mayo de 1528, una artificiosa escena, prestando, en presencia de Enrique VIII, de Fox y de varios Procuradores del Reino, la solemne declaración: que por más que se hallara tan obligado respecto de su Rey como en tiempo alguno pudiera algún súbdito haberlo estado con su príncipe; y aun cuando por este motivo, su devoción, fidelidad y lealtad para con Enrique fueran tan inmovibles, que sacrificaría de buena gana por su «justa causa», sus bienes, sangre y vida; sin embargo, sentíase todavía más obligado respecto de Dios, al cual habría de dar algún día cuenta de todas sus acciones; y por tanto, prefería de mejor gana soportar en este negocio toda la desgracia del Rey y dejarse hacer pedazos miembro á miembro, que hacer cosa alguna contra la justicia, ó que el Rey exigiera de él en este asunto otra cosa diferente de lo que la justicia permitía. Antes bien, si la bula (de Julio II) resultaba ser suficiente, la declararían por tal (1). Todo esto fué una pura comedia representada simplemente con el fin de que Fox, engañado él mismo con ella, refriese aquella escena á Gardiner, á quien había de escribir al día siguiente las nuevas instrucciones de Wolsey, y que Gardiner lo refiriera todo á su vez al Papa; con esto Clemente VII debía cobrar tal confianza en la conciencia y justicia de Wolsey, que pudiera sin dificultad otorgar la bula decretal que se pretendía (2).

Las instrucciones escritas por Fox á Gardiner el 11 de Mayo, van á parar á que éste obtenga por cualquier medio, la secreta expedición de la bula decretal: debía representarse al Papa que, para conservar el prestigio é influjo de Wolsey con el Rey, y la autoridad de la misma Sede Apostólica, importaba mucho la concesión de aquella bula decretal. Para deshacer las dificultades del Papa, se indicaba á Gardiner y Casale declarasen y jurasen solemnemente, en nombre de Wolsey, que «éste jamás incoaría el proceso de divorcio apoyándose en dicha bula, ni mostraría tal documento á ningún hombre nacido, ni emprendería con ella cosa alguna de la que pudiera resultar á la Sede Apostólica el menor perjuicio ó el más mínimo escándalo. Sólo al Rey la mostraría, guardándola luego para sí enteramente secreta, sólo

(1) Carta de Fox á Gardiner de 11 de Mayo de 1528, publicada por Pocock I, 153 s. Gairdner, loc. cit., 1897, 3. Ehses loc. cit. 629.

(2) Cf. Ehses, loc. cit., 629 s., Gairdner, loc. cit. 3 s.

como prenda de la paternal benevolencia del Papa hacia Enrique VIII, y señal de la confianza en su propia persona; y como medio para mantener y robustecer su prestigio con el Rey, para mayor bien del Romano Pontífice (1). No cabe duda, que estas solemnes seguridades no eran sino una traza fraudulenta, y que no se hubieran guardado, si el Papa hubiese cometido la imprudencia de poner, sin limitación alguna, un documento tan comprometedor en las manos de un diplomático tan falto de conciencia como Wolsey (2); pues, caso de haberse conservado con el secreto que se prometía, la tal bula no podía servir absolutamente para nada.

Después de nuevas y largas negociaciones, y de mucha oportunidad de los delegados ingleses, pudo finalmente Gardiner comunicar á Enrique VIII, á 11 de Junio de 1528, que había obtenido la misión de Campegio á Inglaterra, y que el Papa había prometido enviar por el mismo la bula decretal (3). Con el otorgamiento de esta bula había llegado Clemente VII en sus consideraciones á Enrique y á Wolsey, lo más lejos que podía llegar; pero empleó, sin embargo, la cautela de darla en tales condiciones, que realmente no pudiera ser en ninguna manera sino lo que debía, conforme á las aparentes protestaciones de Wolsey; el cual, con gran disgusto suyo, se vió cogido por la palabra, en el más estricto sentido de la frase (4). La finalidad pretextada por Wolsey: que la bula decretal no había de ser sino un medio para proteger de la mejor manera posible su posición, y demostrar al Rey, que él, por su parte, había empleado todos los medios para poner por obra la real voluntad, quedó conseguida, por cuanto Campegio mostró y leyó el documento al monarca y á Wolsey; pero el abuso que era de temer, á pesar de todas las protestas, sólo podía evitarse no soltando Campegio el documento de sus manos y destruyéndolo luego en tiempo oportuno. Cuál fuera el contenido de aquella bula decretal, sólo puede colegirse indirectamente; pero debía ser tal, que fundándose en él hubiera sido posible la disolución del matrimonio de Enri-

(1) Ehses en el *Histor. Jahrb.* 1888, 628 s.

(2) Cf. Ehses loc. cit. 634 s.

(3) Ehses loc. cit. 635. Gairdner en la *Engl. Hist. Review* 1897, 6. Para las controversias anteriores acerca de la existencia ó no existencia de semejante bula decretal, cf. Ehses loc. cit. 28 ss.; Hefele-Hergenröther IX, 607 s.

(4) Cf. Ehses loc. cit. 636 s.; Gairdner, loc. cit. 6 s.



que VIII con Doña Catalina de Aragón; y se hubiera ejecutado efectivamente si el Papa no hubiera del todo sustraído el documento á la libre disposición de Wolsey y de Enrique VIII (1). Aun cuando por esta «aparente bula», que puso determinada medida y término á las pretensiones inglesas, se hizo Clemente VII culpable de una incomprensible debilidad; creyó, sin embargo, poder reparar la grave falta con ello cometida, en cuanto hizo imposible todo uso de aquel documento, y para evitar todas las consecuencias y malas inteligencias, dió la firme y paladina declaración de que nunca podría permitir la ejecución de semejante bula, porque, como defensor de la fe y de la verdad, estaba obligado á reprobado su contenido (2).

Campegio, el cual emprendió su misión en Julio de 1528 (3), había recibido instrucciones para hacer ya el mismo viaje lo más lentamente posible, difiriendo de hecho la travesía á Inglaterra, y haciendo luego allí cuanto estuviera en su mano para alargar indefinidamente el proceso y, si posible fuera, reconciliar al Rey con la Reina; pero en ningún caso debía dictar una definitiva resolución sin nueva y expresa autorización del Papa; pues se esperaba que por ventura infundiría Dios entretanto, en el corazón del Rey, el saludable pensamiento de no solicitar del Papa cosa alguna que no pudiera concedérsele sin injusticia, peligro y escándalo (4). Campegio llegó á Londres el 7 de Octubre, gravemente afligido por la gota (5), y fué saludado con júbilo por la Corte, al paso que la población recibió al cardenal fríamente y aun con hostilidad; pues, entre otras cosas, miraban asimismo en Campegio el precursor de una nueva aproximación á Francia. Públicamente se decía, que había venido para ruina del país y para llevar á cabo una cosa injusta (6). Después de varias conferencias con Wolsey, tuvo el Legado, á 22 de Octubre, la primera audiencia con Enrique VIII (7), y el Rey, no pudiendo dominar

(1) Ehses, loc. cit. 640.

(2) Ehses, loc. cit. 643.

(3) Cf. el itinerario publicado por Ehses, *Dokumente* xxix s.

(4) Sanga á Campegio en 16 de Septiembre de 1528; v. Ehses en el *Histor. Jahrb.* 1888, 643; Hefele-Hergenröther IX, 609 s.

(5) Carta de Campegio á Salviati de 17 de Octubre de 1528, publicada por Ehses, *Dokumente* 47.

(6) Ehses, *Dokumente* 259. Brosch VI, 226.

(7) Sobre esto, y sobre los acontecimientos de los días siguientes, v. la relación de Campegio á Salviati de 26 de Octubre de 1528, publicada por Ehses,

su impaciencia, visitó luego al siguiente día á Campegio; y en la larga conversación que con él tuvo, dió á conocer lo inmutable de su resolución de separarse de su esposa. El Rey se inclinaba mucho á que se procurase facilitar el negocio, persuadiendo á la Reina renunciara voluntariamente á su derecho, y entrase en un monasterio; Campegio y Wolsey debían comenzar ya al siguiente día á emplear su arte persuasiva para mover á ello á la infeliz señora. Antes fueron recibidos por el Rey, y en aquella audiencia de 24 de Octubre, leyó Campegio la bula de 13 de Abril (respectivamente 8 de Junio) por la que se confiaba á entrambos cardenales el examen de la causa. Después de esto deseó Enrique VIII ver la bula decretal, y Campegio se la mostró y leyó, pero sin soltarla de la mano; nadie más la vió, fuera del monarca y Wolsey. Caso de no recibirse otra orden alguna del Papa, debía aquel documento desaparecer, tan luego como hubiera cumplido con su único fin. En seguida se dirigieron ambos cardenales á ver á la Reina, la cual los recibió con gran desconfianza; y tanto en esta primera conferencia, como en otra celebrada después á 27 de Octubre, rehusó decididamente la proposición de retirarse á un monasterio (1). La verdad es que tampoco por este medio se hubiera obtenido cosa alguna, continuando en pie la cuestión acerca de la validez del vínculo conyugal. Que Doña Catalina persistiera con firmeza en su derecho, se comprende muy bien. Una princesa española, una hija de los Reyes Católicos, no podía ciertamente confesar en presencia de todo el mundo, haber sido ilegítimamente ungida y coronada; y haber vivido veinticuatro años en concubinato, cuando en su conciencia estaba firmemente convencida de la validez de su matrimonio. Además, juzgaba no serle lícito poner en peligro, con su condescendencia, el derecho de su hija al trono de Inglaterra.

Wolsey, muy descontento por el curso que hasta entonces tomaba el asunto, hizo todavía una nueva tentativa para obtener del Papa el permiso de comunicar también la bula decretal á los Consejeros del Rey; para lo cual escribió, en la instrucción para el delegado Gregorio Casale, de 1.º de Noviembre de 1528, la cons-

*Dokumente* 53 ss. cf. Ehses, en el *Histor. Jahrb.* 1888, 36 s.; Hefele-Hergenröther IX, 610 s.; Gairdner, loc. cit., 13 ss.

(1) Fin de la relación á Salviati de 28 de Octubre de 1528, publicada por Ehses, *Dokumente* 59 s.



ciente falsedad, que aquella bula estaba destinada, conforme á la voluntad del Papa, para información del Legado Campegio y de los Consejeros del Rey. El Papa, que entendió entonces claramente cuánto peligro había de abuso, atendida la doblez de los ingleses; cuando Casale le presentó la pretensión de Wolsey, se lamentó amargamente de su condescendencia, acusando de mentiroso al cardenal inglés, y declarando que, si fuera posible, revocaría de buena gana lo hecho, aunque para ello hubiera de perder un dedo. Todas las otras reflexiones de Casale fueron inútiles, aun la representación de las funestas consecuencias que podían seguirse de la negativa del Papa; es á saber; separándose de la Iglesia el Rey, y con él toda la nación; Clemente VII se mantuvo firme, rehusando toda responsabilidad por los males que Enrique VIII pudiera acarrear sobre Inglaterra, pues había hecho, en gracia del Rey, todo cuanto era conciliable con su propia conciencia (1). También, conforme á la relación posterior de Juan Casale á Wolsey, de 17 de Diciembre de 1528, declaró el Papa repetidas veces, que había despachado la bula decretal solamente para que se mostrara al Rey y luego en seguida se quemara (2).

Había pasado el tiempo, desde la llegada de Campegio en Octubre de 1528 hasta muy entrado el siguiente año, sin hacerse cosa alguna de importancia, ni constituirse siquiera el tribunal; es verdad que convenía esta dilación á los designios de Campegio; pero principalmente fué ocasionada por los continuados esfuerzos de Wolsey para poder, antes de abrirse el proceso en Inglaterra, asegurar la resolución que en él debiera darse, contra toda incertidumbre jurídica, y contra cualquiera apelación, y, ó bien obtener por adelantado la confirmación del Papa, ó atarle las manos de suerte que se le hiciera imposible rehusar la ratificación (3).

(1) Cf. Ehses, en el *Histor. Jahrb.* 1888, 638 s.; Hefele-Hergenröther IX, 611; Brewer-Gairdner II, 320 ss.

(2) Cf. Ehses, loc. cit., 38.

(3) Ehses, loc. cit., 40 s. «Quien quiera tomarse el trabajo, dice Ehses, p. 40, de investigar algo más de cerca la política de Wolsey y de sus gerentes en Roma, no se opondrá á que digamos que en las demandas de Inglaterra se posponía todo respeto al derecho y á lo lícito, y que subsistió siempre como único motivo real la sola pasión desenfrenada de Enrique VIII, que quería al fin divorciarse á toda costa de su esposa Catalina. También Wolsey veía el negocio enteramente de este modo, no ciertamente por amor á la pasión del rey, sino—por lo menos desde el año 1528—porque preveía la apostasía

Fué entretanto un incidente muy desfavorable á la causa de Enrique VIII, y motivo al propio tiempo de nuevas dilaciones, la publicación en Inglaterra del hasta entonces desconocido breve de dispensa de 26 de Diciembre de 1503, cuya copia había enviado Carlos V desde España á Doña Catalina, y se presentó probablemente en Noviembre de 1528; pues con él se desvanecieron las pretensiones de Enrique contra la validez de la dispensación, fundadas en el tenor de las palabras de la bula de dispensa. Este breve adicional á la bula en que la dispensa se había dado, se distinguía de ella, por cuanto en la bula se prescindía, añadiendo la palabra «tal vez», de la efectiva consumación del matrimonio de Doña Catalina con Arturo; mientras que en el breve faltaba dicha palabra y, por consiguiente, se suponía de hecho consumado el matrimonio; y fuera de esto, por cuanto en el breve, después de haber alegado las causas para la dispensa, se añadía además: «y por otros determinados motivos» (1). Por dos caminos se afaná Wolsey para inutilizar este breve (2): por una parte, con la tentativa de haber á las manos el original, haciendo astutamente que la misma reina Doña Catalina pidiese á Carlos V su entrega, como puesta en el interés de la Reina; y no habiendo esto tenido resultado, se trató de mover al Papa á declarar la falsedad de aquel breve. Este fué el principal cometido de Bryan y Vannes, enviados al Papa á fines de Noviembre de 1528, á los cuales se agregaron poco después, para el mismo fin, Knight y Bennet. La peligrosa enfermedad de Clemente VII, á principios del año 1529, que hizo se contara ya con su muerte, despertó de nuevo en Wolsey las aspiraciones á la Tiara, y en Enrique VIII, la esperan-

de la Iglesia de Inglaterra, si Enrique no podía llevar adelante en Roma su voluntad.»

(1) Cf. Herbert Thurston, *The Canon Law of the Divorce*, en la *Engl. Hist. Review*, XIX (1904), 632-645, quien en este último motivo, no ve, en el estar ó faltar la palabra «forsan», la diferencia esencial entre la bula y el breve, y la verdadera causa que hizo aparecer el breve á los ojos de Enrique VIII y de Wolsey, como peligroso á sus intentos.—Sobre la autenticidad del breve, la cual aún recientemente ha sido puesta en duda por Fronde, cf. Ehses, *Das Dispensbrevé Julius' II für die Ehe Heinrichs VIII von England mit Katharina von Aragonien*, en la *Röm. Quartalschr.*, 1893, 180-198; también en sus: *Dokumente*, xxxi-xliii. Además Bellesheim en el *Katholik*, 1893, II, 305 s., y en las *Historpolit.*, Blättern, CXXIV (1899), 578 ss. Cf. también Friedmann, II, 328-337; Borée, 34 ss.; Pocock, I, 181-201.

(2) Cf. Brewer-Gairdner, II, 307-333; Gairdner en la *Engl. Hist. Review*, 1897, 237 ss.